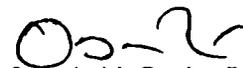


EJECUTIVO 2021-00464-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 18° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 15 de julio de los corrientes, remitió por competencia el presente asunto, el cual fue recibido en la bandeja de entrada del correo institucional el día 20 de agosto del mismo año. Bucaramanga, **26 AGO 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **26 AGO 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS- a través de apoderada judicial, contra Martha Lucía Pedraza Gómez, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe adjuntar la carta de instrucciones, mediante el cual fue llenado el pagaré base de ejecución; según el literal c) del hecho primero de la demanda.
- Debe manifestar, cual fue el monto principal de la obligación, si fue pactado por instalamentos, debe indicar á cuantas cuotas se pactó y cual fue el valor de cada una de ellas, así como la fecha de su vencimiento; lo anterior teniendo en cuenta que afirma que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
- Debe indicar, si la obligada realizó abonos a la obligación, como fueron imputados, tanto a capital como a intereses y exactamente en qué fechas.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.
- Deberá manifestar, cual fue la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada; lo anterior de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

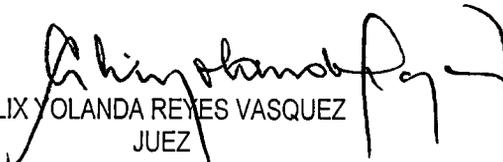
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS- a través de apoderada judicial, contra Martha Lucía Pedraza Gómez, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>070</u> hoy,
<b>27 AGO 2021</b>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO